

PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO POR INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN

CONDICIONADO GENERAL

Registrada en Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) mediante Resolución Administrativa 1579/2023 con Código de Registro 117-9101157-2023 11 022
Incendio Rayo y/o Explosión con Código de Registro 117-9101157-2023 11 022 1001

Son partes intervinientes de la presente Póliza:

- 1) El Asegurador, **CREDISEGURO S.A. SEGUROS GENERALES**, entidad aseguradora legalmente establecida en Bolivia debidamente registrada y autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), domiciliada en Av. Hernando Siles esq. Calle 10, Torre Empresarial ESIMSA, piso 7, Zona Obrajes de la ciudad de La Paz, en adelante "LA COMPAÑÍA" o "Crediseguro".
- 2) El Asegurado, persona natural, declarada por el Tomador, que se encuentra expuesta al riesgo cubierto por este contrato, que haya solicitado su afiliación al seguro y que sea elegible para ser suscrito de acuerdo con las condiciones establecidas en la Póliza, en adelante "ASEGURADO".
- 3) El Tomador, persona jurídica que suscribe el presente contrato por cuenta y a nombre del Asegurado, y que puede o no tener la obligación de pagar la prima, en adelante "TOMADOR".

PRIMERA: CONTRATO DE SEGURO

Mediante el presente contrato LA COMPAÑÍA se obliga a cumplir con la prestación convenida, cuando durante la vigencia de la presente póliza se produzca la eventualidad establecida en las condiciones del presente seguro, siempre y cuando el ASEGURADO hubiere pagado la prima en los plazos establecidos para tales efectos.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto cubrir el monto establecido en el Condicionado Particular, por los daños y pérdidas materiales ocasionados directamente por el incendio o rayo y/o explosión en los bienes, muebles e inmuebles, designados como asegurados en esta Póliza.

TERCERA: DEFINICIONES

1. **Asegurado:** Es la persona que se encuentra cubierta bajo la(s) cobertura(s) y suma(s) asegurada(s) establecida(s) en la Póliza.
2. **Exclusiones:** Riesgos que no se encuentran cubiertos según lo establecido en la póliza.
3. **Periodo de Carencia:** Periodo de tiempo durante el cual la póliza no surte efecto y no entra en vigor la cobertura.
4. **Póliza de Seguro:** documento que establece las normas que, de manera general y particular, regulan las relaciones contractuales entre el asegurado y asegurador.
5. **Siniestro:** El siniestro se produce al acontecer el riesgo cubierto por el contrato de seguro y da origen a la obligación del asegurador de indemnizar o efectuar la prestación convenida.
6. **Suma Asegurada:** se establece como la prestación a cargo de LA COMPAÑÍA y su límite será establecido en el Condicionado Particular.
7. **Tomador:** Es la persona o entidad que por cuenta y a nombre del ASEGURADO suscribe la Póliza con LA COMPAÑÍA.

CUARTA: ESTRUCTURA DE LA PÓLIZA

Forman parte indivisible de la presente póliza de seguro los siguientes documentos:

1. Certificado de Cobertura Individual
2. Las Cláusulas y Anexos según su fecha, predominando los últimos sobre los primeros
3. Condiciones Particulares
4. Condiciones Generales.

Los documentos antes indicados han sido enumerados de acuerdo con su jerarquía e importancia; de existir alguna contradicción entre ellos, se entenderá que los primeros prevalecen y modifican a los que les siguen en orden correlativo.

Las partes, se someten a lo expresamente acordado en la presente Póliza y, adicionalmente, a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, la Ley de Seguros, sus reglamentos y demás normas vigentes, en cuanto resulten aplicables.

QUINTA: COBERTURA DE INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN

LA COMPAÑÍA, se obliga a indemnizar los daños y pérdidas materiales ocasionados directamente por Incendio, Rayo y/o Explosión en los bienes, muebles e inmuebles, designados como asegurados en esta Póliza.

LA COMPAÑÍA, responderá bajo esta Póliza y siempre hasta el límite convenido para esta cobertura en las Condiciones Particulares, por los daños y pérdidas originados por las medidas adoptadas para la extinción del Incendio o para evitar su propagación.

Si todo o parte de un edificio asegurado por la presente Póliza, o que contenga objetos garantizados por la misma, o si todo o parte de un inmueble del cual dicho edificio forma parte, se cayera o hundiera, el presente Seguro desde ese momento dejará de cubrir tanto el edificio como su contenido, a no ser que el ASEGURADO pruebe que la caída o el hundimiento fue ocasionado por un Incendio.

LA COMPAÑÍA sólo responde de los daños que se produzcan como consecuencia de Incendio, Rayo y/o explosión.

SEXTA: RIESGOS EXCLUIDOS

Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños:

1. Causados intencionalmente por dolo o culpa grave del ASEGURADO, sus Apoderados, Beneficiarios o personas por quienes sea civilmente responsable.
2. Causados directamente o en conexión con: invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (declarada o no), motín, asonada o sedición, insurrección militar, poder usurpado, ley marcial, rebelión, revolución, confiscación, requisición, estado de sitio.
3. Ocasionados directa o indirectamente por, o resulten de, o sean consecuencia de, o que hayan contribuido a
 - Material para armas nucleares.
 - La emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión nuclear. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
4. Originados directa o indirectamente por: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tifón, tornado, manga de viento o por cualquier otro fenómeno meteorológico o convulsión de la naturaleza, excepto que el ASEGURADO demuestre que el incendio o la explosión ocurrieron independientemente de la existencia de tales condiciones atmosféricas.
5. El Seguro no cubre los daños causados por la sola acción del calor y/o humo, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, alumbrado u hogares, por accidentes de fumador o domésticos, o estén sujetos a cualquier operación que requiera la aplicación del calor, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
6. LA COMPAÑÍA no responde de los daños o desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento, aunque en los mismos se produzca incendio; pero sí responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados, a los que se hubiere propagado el incendio que proceda de dichos aparatos o accesorios, como asimismo de los daños ocasionados en los aparatos eléctricos y sus accesorios por un incendio iniciado fuera de los mismos.
7. Queda expresamente declarado que este Seguro no cubre pérdidas o daños en cualquier máquina o aparato eléctrico o cualquier porción de la instalación eléctrica, resultante de sobrecarga de corriente, presión excesiva, corto circuito, arco voltaico, recalentamiento o escapes eléctricos, sea cual fuere la causa de estos fenómenos, pero queda entendido que esta exclusión sólo se aplicará a la máquina o aparato eléctrico o parte de la instalación así afectada.
8. Asimismo, queda entendido que no se cubren los daños causados por quemaduras ocasionadas por objetos que producen calor y que no lleguen al estado de combustión o llama.
9. Este Seguro cubre solamente la pérdida o daño causado directamente por incendio y no cubre pérdida o daño causado por el cambio de temperatura resultante de la destrucción total o parcial o interrupción del aparato de refrigeración y otros aparatos, conexiones o cañerías, ni por la interrupción de la refrigeración u otros procesos por cualquier causa.

SÉPTIMA: BIENES EXCLUIDOS DE COBERTURA.

A menos que existan en la Póliza estipulaciones expresas que los garanticen, el Seguro no cubre:

1. Los bienes que el ASEGURADO tenga en depósito, comisión o consignación.
2. Alhajas, medallas, plata labrada, lingotes de oro y joyas que no hubieran sido previamente aceptadas por LA COMPAÑÍA e incluidas expresamente en el Seguro.
3. Cuadros, estatuas, frescos, dibujos, colecciones, manuscritos, planos, diseños, patrones, moldes o matrices, ni en general, los muebles o inmuebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
4. El carbón de piedra en cuanto a su garantía contra el riesgo de combustión espontánea.
5. Explosivos o sustancias inflamables.
6. En ningún caso el Seguro comprende el deterioro de cualquier clase que provenga de la fermentación, combustión o vicio propio de la cosa asegurada, como tampoco de las pérdidas que resulten de un defecto o accidente de fabricación y otras que no se produzcan por incendio propiamente dicho.

OCTAVA: PROPIEDADES EXCLUIDAS

1. Tierra o Valores de Tierras.
2. Transmisión de corriente o líneas de alimentación que no se encuentren en los predios del ASEGURADO.
3. Cualquier edificio o estructura, o propiedad contenida en los mismos, mientras tal edificio o estructura esté vacía o desocupada o inoperante por más de 30 días.
4. Aeronaves o cualquier otro artefacto aéreo, o embarcación.
5. Ningún transporte terrestre, incluyendo vehículos, locomotoras o material rodante, a menos que dicho transporte terrestre se encuentre declarado en el presente y únicamente si se encuentra localizado en la propiedad asegurada por este seguro al momento de sufrir el daño.
6. Animales, plantas y seres vivos de cualquier clase.
7. Propiedad de tránsito, que no se encuentre en los predios del ASEGURADO.
8. Industria desarrollo, producción extracción, refinación y actividades relacionadas al petróleo y al gas (incluyendo petroquímica).
9. Riesgos de generación y distribución de electricidad.
10. Riesgos de telecomunicaciones incluyendo radares, antenas, etc.

NOVENA: REQUISITOS PARA SOLICITAR EL BENEFICIO

Se deberá informar a LA COMPAÑÍA por escrito sobre la ocurrencia del siniestro objeto de la cobertura.

LA COMPAÑÍA efectuará el pago del beneficio, por cualquier medio de pago convenido, para lo cual el ASEGURADO deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Declaración donde ha ocurrido el siniestro y en la que indicará la fecha y hora de este, un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los objetos destruidos, deteriorados o salvados con o sin avería y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.
2. Una relación detallada de todos los demás Seguros que existan sobre los mismos objetos.
3. Todos los detalles, avalúos, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos o informes que sean necesarios para demostrar su reclamación.
4. Fotocopia simple del Documento de Identidad.
5. Formularios requeridos por la UIF (si aplica).
6. Informe de la autoridad competente si fuese necesario.

Asimismo, el ASEGURADO proporcionará a LA COMPAÑÍA cualquier información que esta solicite para verificar el siniestro y se le permitirá realizar las indagaciones que sean necesarias para tal fin.

DÉCIMO: AVISO DE SINIESTRO

El ASEGURADO, tan pronto y a más tardar dentro de los tres (3) días de tener conocimiento del siniestro, deben comunicar tal hecho a LA COMPAÑÍA, salvo fuerza mayor o impedimento justificado.

Los términos señalados pueden ampliarse mediante cláusula del contrato, pero no reducirse.

No se puede invocar retardación u omisión del aviso cuando LA COMPAÑÍA o sus agentes, dentro del plazo indicado, intervengan en el salvamento o comprobación del siniestro al tener conocimiento de este por cualquier medio.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINO PARA EL PAGO DEL SINIESTRO

El pago se hará dentro de los quince días posteriores al aviso de siniestro previo establecimiento del derecho del ASEGURADO y el monto de la indemnización. Tan pronto sean llenados los requerimientos señalados en la cláusula de Informes y evidencias.

DÉCIMA SEGUNDA: TIEMPO EN QUE SE INICIA EL SINIESTRO

Si el siniestro se inicia dentro de la vigencia del seguro y continúa después de vencido el plazo de este, LA COMPAÑÍA responde de la indemnización; pero si el siniestro se inició antes y continúa después de la asunción del riesgo por LA COMPAÑÍA, ésta no responde por el siniestro.

DÉCIMA TERCERA: PRUEBA DEL SINIESTRO

Incumbe al ASEGURADO probar el siniestro. En su caso; a LA COMPAÑÍA le corresponde probar los hechos y circunstancias que pudieran liberarlo, en todo o en parte, de su responsabilidad.

El siniestro se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario.

DÉCIMA CUARTA: PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El ASEGURADO o el beneficiario pierde el derecho a la indemnización o prestaciones del seguro, cuando:

- 5
1. Provoquen dolosamente el siniestro, su extensión o propagación;
 2. Oculten o alteren, maliciosamente, en la verificación del siniestro, los hechos y circunstancias mencionados en las cláusulas de Aviso de siniestro y de Informes y evidencias, y recurran a pruebas falsas con el ánimo de obtener un beneficio ilícito.
 3. En cualquiera de estos casos, el ASEGURADO pierde además el derecho a la devolución de las primas, sin perjuicio de las sanciones penales.

DÉCIMA QUINTA: OMISION DE AVISO

LA COMPAÑÍA puede liberarse de sus obligaciones cuando el ASEGURADO, omita dar el aviso dentro del plazo establecido en la cláusula de Aviso de Siniestro, con el fin de impedir la comprobación oportuna de las circunstancias del siniestro.

DÉCIMA SEXTA: INICIO DE VIGENCIA

La Póliza inicia su vigencia en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, y se emite con vigencia anual de acuerdo con lo indicado en la Cláusula "Renovación del Seguro y Rehabilitación". La cobertura por cada ASEGURADO se inicia con la cancelación de la Prima correspondiente, luego de haber aprobado LA COMPAÑÍA, expresamente, su inclusión.

La cobertura de cada ASEGURADO se mantendrá vigente siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: 1. La Póliza se encuentre vigente; 2. La Prima por la cobertura sea pagada oportunamente por el TOMADOR a LA COMPAÑÍA.

DÉCIMA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL SEGURO Y REHABILITACIÓN

La Póliza será emitida con vigencia anual. Transcurrido este periodo la Póliza podrá ser renovada en forma automática por periodos anuales y bajo las mismas condiciones, siempre que el TOMADOR pague en el aniversario de expedición de esta Póliza, el monto total de la Prima que corresponda. La Póliza no será renovada si alguna de las partes hubiera ejercido la opción de resolución unilateral prevista en la Póliza. Asimismo, podrá renovarse bajo distintas condiciones de acuerdo con lo expresamente pactado por LA COMPAÑÍA y el TOMADOR.

La Prima considerada para cada renovación será calculada con la tasa que LA COMPAÑÍA tenga aprobada en ese momento.

Si este contrato se extingue por falta de pago de las Primas, el TOMADOR podrá solicitar, por escrito, la rehabilitación de la Póliza para este efecto, el TOMADOR deberá efectuar el pago de las Primas atrasadas, aun cuando en dicho periodo no haya existido cobertura, sujetándose el TOMADOR a las condiciones de rehabilitación que LA COMPAÑÍA estime pertinentes.

La póliza quedará rehabilitada a partir de las 00:00 horas del primer día del mes siguiente a aquél en que LA COMPAÑÍA le haya notificado en forma escrita al TOMADOR su aprobación a la solicitud de rehabilitación efectuada por éste. La rehabilitación no dará cobertura a aquellos siniestros ocurridos durante el periodo no cubierto por falta de pago de Primas.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACION DE LA COBERTURA

La presente póliza se resolverá en los siguientes supuestos:

1. Por solicitud escrita del TOMADOR.
2. Por solicitud de desafiliación del ASEGURADO.
3. Por falta de pago de Primas de acuerdo con lo establecido en la Cláusula "Prima" del presente documento.

Adicionalmente, la presente póliza se extinguirá al finalizar su periodo de vigencia si cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no renovarla de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula "Renovación del Seguro y Rehabilitación".

Como consecuencia de la resolución o extinción de la presente póliza, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones particulares de la póliza, la cobertura de cada ASEGURADO podrá continuar hasta la finalización de vigencia de cada Certificado de Cobertura Individual o podrán terminar las coberturas de todos los ASEGURADOS incorporados a la póliza y LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda obligación indemnizatoria derivada del presente contrato. El TOMADOR, en su calidad de Contratante, se compromete a comunicar la terminación de la cobertura del presente seguro a cada ASEGURADO.

Se deja expresa constancia que, si el siniestro se inicia dentro de la vigencia del seguro y continúa después de vencido el plazo de este LA COMPAÑÍA será responsable por la indemnización; pero si el siniestro se inició antes y continúa después de la emisión de la presente póliza, LA COMPAÑÍA no responderá por el mismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1026 del Código de Comercio. Asimismo, como consecuencia del término de la cobertura por cualquiera de los supuestos listados en el párrafo precedente, los ASEGURADOS perderán todo derecho indemnizatorio derivado de la presente póliza y LA COMPAÑÍA quedará liberada en caso el referido ASEGURADO sufriese un siniestro.

DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN DE CONTRATO

El contrato de seguro puede ser rescindido por voluntad unilateral de cualquiera de las partes contratantes. Si LA COMPAÑÍA ejerce la facultad de rescindir debe notificar por escrito su decisión al ASEGURADO o TOMADOR en su domicilio y con antelación no menor de quince días, si fuera el ASEGURADO o TOMADOR quien ejerza la facultad de rescindir, ésta producirá sus efectos desde su notificación escrita a LA COMPAÑÍA.

Si la rescisión fuera por voluntad de LA COMPAÑÍA, ésta devolverá a prorrata la parte de la prima de seguro por el tiempo no corrido. Si fuera por voluntad del ASEGURADO, el asegurador tendrá derecho a la prima por el tiempo corrido, según la tarifa a corto plazo.

TABLA DE PLAZOS CORTOS

Duración de la cobertura	% de la prima neta anual
15 días	45%
1 mes	45%
2 meses	45%
3 meses	45%
4 meses	50%
5 meses	60%
6 meses	70%
7 meses	75%
8 meses	85%
9 meses	90%
10 meses	100%
11 meses	100%
12 meses	100%

VIGESIMA. - OBLIGACION DE DECLARAR

El ASEGURADO está obligado a declarar objetiva y verazmente los hechos y circunstancias que tengan importancia para la de terminación del estado de riesgo, tal como lo conozca.

VIGESIMO PRIMERA. - RETICENCIA O INEXACTITUD

La reticencia o inexactitud en las declaraciones del ASEGURADO sobre los hechos y circunstancias que, conocidos por LA COMPAÑÍA, le hubieran inducido no aceptar el contrato o a estipular condiciones distintas, hacen anulable el contrato de seguro.

VIGESIMO SEGUNDA. - DOLO O MALA FE

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el contrato de seguro. En este caso el ASEGURADO no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

El dolo o mala fe del ASEGURADO en la agravación del riesgo hace nulo el contrato de seguro en los términos de la presente cláusula.

VIGESIMO TERCERA. - ROBO, PERDIDA O DESTRUCCION DE LA POLIZA

LA COMPAÑÍA, a solicitud y a costa del ASEGURADO, extenderá duplicado de la póliza y sus anexos en caso de robo, pérdida o destrucción de la póliza quedando invalidado el original. Asimismo, puede obtener copia de la propuesta de seguro y sus declaraciones.

VIGESIMO CUARTA. - PRIMA

Es obligación del ASEGURADO pagar la prima conforme a lo convenido. La prima se presume anual si no se estipula otra de manera expresa.

La prima es debida desde el momento de la celebración del contrato, pero no es exigible sino con la entrega de la póliza o certificado provisional de cobertura. Las primas sucesivas se pagarán al comienzo de cada período, salvo que se estipule otra forma de pago.

La prima debe pagarse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el lugar indicado en la póliza. No incurre en mora el ASEGURADO, si el lugar del pago o el domicilio han sido cambiados sin su conocimiento.

Salvo pacto en contrario, el incumplimiento en el pago de la prima más los intereses, dentro de los plazos fijados, suspende la vigencia del contrato.

El presente seguro no otorga indemnización alguna durante el periodo de suspensión de la póliza por incumplimiento del pago de prima más los intereses.

Suspendida la vigencia de la Póliza, LA COMPAÑÍA tiene derecho con fuerza ejecutiva a la prima correspondiente al periodo corrido calculada a prorrata.

VIGÉSIMO QUINTA. - INFORMES Y EVIDENCIAS

El ASEGURADO, tiene la obligación de facilitar, a requerimiento de LA COMPAÑÍA, toda la información que tenga sobre los hechos y circunstancias del siniestro, a suministrar las evidencias conducentes a la determinación de la causa, identidad de las personas o intereses asegurados y cuantía de los daños, así como permitir las indagaciones pertinentes necesarias a tal objeto.

VIGÉSIMO SEXTA. - PLAZO PARA PRONUNCIARSE

LA COMPAÑÍA debe pronunciarse sobre el derecho del ASEGURADO dentro de los treinta (30) días de recibidas la información y evidencia presentadas en el marco de las condiciones del presente seguro. Se dejará constancia escrita de la fecha de recepción de la información y evidencias a efecto del cómputo del plazo.

El plazo de treinta (30) días mencionado, fenece con la aceptación o rechazo del siniestro o con la solicitud de LA COMPAÑÍA al ASEGURADO que se complementen los requerimientos contemplados en la cláusula de Informes y evidencias y no vuelve a correr hasta que el asegurado haya cumplido con tales requerimientos.

La solicitud de complementaciones por parte de LA COMPAÑÍA no podrá extenderse por más de dos (2) veces a partir de la primera solicitud de informes y evidencias, debiendo pronunciarse dentro el plazo establecido y de manera definitiva sobre el derecho del ASEGURADO, después de la entrega por parte del ASEGURADO del último requerimiento de información.

El silencio de LA COMPAÑÍA, vencido el termino para pronunciarse o vencidas las solicitudes de complementación, importa la aceptación del reclamo.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: OTROS SEGUROS

El Asegurado deberá notificar a la Compañía respecto de cualquier otro Seguro que ampare los bienes asegurados durante la vigencia de esta Póliza.

VIGÉSIMO OCTAVA: SEGUROS CONCURRENTES

Si al momento de ocurrir un siniestro a cualquiera de los bienes cubiertos por la presente Póliza, los mismos estuviesen amparados por otra u otras empresas aseguradoras, la responsabilidad de la Compañía será proporcionalmente al monto de su contrato con relación al daño ocurrido según establece el Artículo 1070 del Código de Comercio.

VIGÉSIMO NOVENA. - PERITAJE Y ARBITRAJE

Las controversias de hecho sobre las características técnicas del seguro serán resueltas a través del peritaje, de acuerdo con lo establecido en la póliza de seguro. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, estas deberán definirse por la vía del arbitraje.

Las controversias de derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance del contrato de seguro serán resueltas en única e inapelable instancia, por la vía del arbitraje de acuerdo con lo previsto en la Ley 708 de 25 de junio de 2015 (Ley de Conciliación y Arbitraje)

TRIGÉSIMA. - PRESCRIPCION

Las acciones emergentes del presente contrato prescriben en dos años a contar de la fecha del siniestro.

TRIGÉSIMO PRIMERA - INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION

Además de las causas ordinarias, la prescripción se interrumpe por cualquiera de los actos jurídicos establecidos por la ley.

TRIGÉSIMO SEGUNDA - DISCREPANCIAS EN LA PÓLIZA

Si el ASEGURADO encuentra que la póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la Póliza. Se consideran aceptadas las estipulaciones de este si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

Si, dentro de los quince (15) días siguientes al de la reclamación LA COMPAÑÍA no da curso a la rectificación solicitada o mantiene silencio, se entenderá aceptará en los términos de la modificación.

TRIGÉSIMO TERCERA - JURISDICCION Y COMPETENCIA

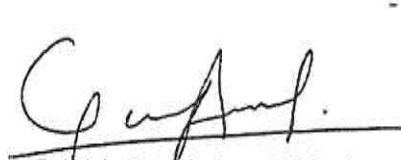
Todas las cuestiones que se susciten en ocasión del cumplimiento e interpretación de la presente Póliza se someten expresamente a las leyes y disposiciones legales existentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

TRIGÉSIMO CUARTA - DOMICILIO

El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato, es el de LA COMPAÑÍA y el del ASEGURADO según sea el caso. Los avisos y comunicaciones que con relación a la presente Póliza intercambien las partes contratantes deberán ser formulados por escrito.

Por acuerdo expreso de partes, LA COMPAÑÍA y el ASEGURADO podrán enviar los avisos y comunicaciones correspondientes por cualquier medio que deje constancia escrita, incluido el correo electrónico.

CREDISEGURO S.A. SEGUROS GENERALES


Gabriela Patricia Asmat Fajardo
 Directora Ejecutiva
 CREDISEGURO S.A.


Gerardo Chávez Larrea
 Gerente Técnico y de Operaciones
 CREDISEGURO S.A.


Dennis Alejandro Alarón Barrios
 Project Manager
 Microcrédito
 Banco de Crédito de Bolivia S.A.


Luis Marcos Velasquez Salinas
 Gerente Soluciones de Pago
 Riesgos
 Banco de Crédito de Bolivia S.A.

El presente documento es una copia de la Póliza de Seguro General de Vida emitida por Crediseguro S.A. en virtud de la cual se otorga a la persona asegurada el derecho a recibir la suma asegurada en caso de fallecimiento.

PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO POR INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN

CLÁUSULA DE COBERTURA ADICIONAL PARA DAÑOS A CAUSA TERREMOTO O TEMBLOR

Registrada en la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) mediante Resolución Administrativa APS/DS/N° 1579/2023 con Código de Registro N° 117-9101157-2023 11 022 2002

Por medio de la presente Cláusula, que forma parte integrante de la póliza, se acuerda y establece que sujeto a la extra prima correspondiente, cuyo monto será establecido en las Condiciones Particulares, la Cobertura Adicional para Daños a Causa Terremoto o Temblor se rige por lo establecido en el presente texto, de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCION DE LA COBERTURA

Se extiende a indemnizar al ASEGURADO contra los daños directos causados por terremotos, temblores y las consecuencias relacionadas, como derrumbes, que resulten directamente del terremoto. Esta cobertura se aplica a los daños sufridos por la propiedad asegurada, que incluye:

- a) Daño **Estructural**: Esta cobertura indemniza los daños físicos directos a la estructura de la propiedad asegurada, como paredes, techos, cimientos y otros elementos arquitectónicos hasta el límite de la suma asegurada.
- b) **Costos de Remoción y Limpieza**: Se extiende a cubrir los costos de remover escombros y limpiar la propiedad después de un terremoto, como anticipo y hasta un límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- c) **Pérdida de Uso**: En caso de que la propiedad se vuelva inhabitable debido a los daños del terremoto, se proporcionará al ASEGURADO una indemnización para cubrir los costos de alojamiento temporal y otros gastos relacionados, hasta un límite hasta un límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la presente Cobertura los daños ocasiones a causa de:

- a) Daños preexistentes en la propiedad que ya existían antes de la contratación de la póliza.
- b) Daños por causas no sísmicas o eventos distintos a los terremotos, como incendios, explosiones, inundaciones u otros eventos.
- c) Daños indirectos: o consecuenciales, como pérdida de ingresos debido a la interrupción del negocio.
- d) Daños a contenido de la propiedad.
- e) Daños por actividad volcánica.
- f) Daños a propiedades en construcción o remodelación.
- g) Daños causados por movimientos de tierra no sísmicos, que no sean directamente atribuibles a un terremoto.
- h) Daños causados por terremotos ocurridos fuera de la región geográfica cubierta.
- i) Daños por desgaste normal de la propiedad, incluso si son agravados por un terremoto.

DEDUCIBLE

De acuerdo con lo mencionado en las Condiciones Particulares de la Póliza

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL BENEFICIO

- a) Informe Técnico emitido por el Observatorio San Calixto (en caso de incendio).
- b) Avalúo o inventario presentado al Asegurado, al momento de garantizar el bien asegurado.
- c) Proformas (2) de reparación del inmueble.
- d) Informe de la Autoridad Competente (si corresponde).
- e) Formularios requeridos por la UIF (si corresponde).

CREDISEGURO S.A. SEGUROS GENERALES


Annis Alejandro Alarcón Barrios
Project Manager
Microcrédito
Banco de Crédito de Bolivia S.A.


Gabriela Patricia Asmat Fajardo
Directora Ejecutiva
CREDISEGURO S.A.


Gerardo Chávez Larrea
Gerente Técnico y de Operaciones
CREDISEGURO S.A.


Luis Marcos Velasquez Salinas
Gerente Soluciones de Pago
Riesgos
Banco de Crédito de Bolivia S.A.

PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO POR INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN

CLÁUSULA DE COBERTURA PARA DAÑOS A CAUSA DE LA NATURALEZA

Registrada en la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) mediante Resolución Administrativa APS/DS/N° 1579/2023 con Código de Registro N° 117-9101157-2023 11 022 2001

Por medio de la presente Cobertura, que forma parte integrante de la póliza, se acuerda y establece que sujeto a la extraprima correspondiente, cuyo monto será establecido en las Condiciones Particulares, la Cobertura Adicional para Daños a Causa de la Naturaleza se rige por lo establecido en el presente texto, de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Se extiende a indemnizar al ASEGURADO por cualquier daño o pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de los siguientes riesgos, siempre que los mismos ocurran de manera súbita, accidental e imprevista, sean de carácter catastrófico o no:

- a) Terremoto, Sismo, Temblor y Erupción Volcánica
- b) Vientos Huracanados, Ciclones, Tornados
- c) Inundaciones, Riadas, Deslizamientos, Granizo y Nieve.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la presente Cobertura los daños ocasionados a causa de:

- a) Desgaste y deterioro normal de la propiedad, Esto incluye el envejecimiento natural de los materiales y componentes de la propiedad.
- b) Negligencia del ASEGURADO, es decir, si no se tomaron medidas razonables para prevenir o mitigar los daños.
- c) Si bien asegurado ha sido afectado previamente por eventos similares y no se han tomado medidas correctivas.

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL BENEFICIO

- a) Informe Técnico emitido por SENAMHI o institución equivalente en función del daño reportado.
- b) Avalúo e inventario presentado al Asegurado, al momento de garantizar el bien asegurado.
- c) Proformas (2) de reparación del inmueble.
- d) Formularios requeridos por la UIF (si corresponde).

CREDISEGURO S.A. SEGUROS GENERALES


 Gabriela Patricia Asmat Fajardo
 Directora Ejecutiva
 CREDISEGURO S.A.


 Gerardo Chávez Larrea
 Gerente Técnico y de Operaciones
 CREDISEGURO S.A.


 Dennis Alejandro Alarcón Barrios
 Project Manager
 Microcrédito
 Banco de Crédito de Bolivia S.A.


 Luis Marcos Velasquez Salinas
 Gerente Soluciones de Pago
 Riesgos
 Banco de Crédito de Bolivia S.A.

PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO POR INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN

CLÁUSULA DE COBERTURA PARA RIESGOS POLÍTICOS Y TERRORISMO

Registrada en la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) mediante Resolución Administrativa APS/DS/N° 1579/2023 con Código de Registro N° 117-9101157-2023 11 022 2004

Por medio de la presente Cláusula, que forma parte integrante de la póliza, se acuerda y establece que sujeto a la extra prima correspondiente, cuyo monto será establecido en las Condiciones Particulares, la Cobertura Adicional para Riesgos Políticos y Terrorismo se rige por lo establecido en el presente texto, de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCION DE LA COBERTURA

Se extiende a indemnizar al asegurado por cualquier pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de: Huelgas, Motines, Actos de guerrilla, Rebelión, Sedición, Conmoción contra el orden público, Disturbios Sociales, Daño Malicioso, Asonada, Sabotaje, Conmoción Civil, Tumulto Popular, Vandalismo y Terrorismo. Para efectos de esta cláusula, se entenderá como:

Asonada: Reunión de personas, premeditada u ocasional, en una vía pública que, por su naturaleza tienda a perturbar el orden público y que solo llega a convertirse en delictuosa cuando después de las intimaciones de la autoridad competente, los participantes se niegan a dispersarse.

Conmoción Civil: Consecuencia directa de motines, huelgas, cierre patronal, disturbios laborales, alteración del orden público, así como los daños provocados por cualquier persona maliciosa, incluyendo fuego o explosión causados en forma directa o de cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno "de jure" o "de facto", o de influenciarlo mediante la violencia.

Daño Malicioso: significará toda Pérdida o Daño Físico resultante directamente de un acto malicioso causado por cualquier persona, sea o no que el acto anteriormente mencionado se cometa durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdidas causadas por sabotaje y actos cometidos por cualquier persona o grupo(s) de personas, sea que actúen solas o en nombre de o en conexión con una organización, cuyo objetivo es, o incluye, intimidar o coaccionar a cualquier Gobierno o al público por fines políticos, religiosos o ideológicos, mediante terrorismo o fuerza o violencia, o no.

Disturbios Sociales: Perturbación o alteración del orden público y social, tendente a producir desorden y confusión que va dirigido a alterar la regularidad y disciplina establecidas por la autoridad para mantener las normales actividades y relaciones de los ciudadanos.

Guerrilla: Formación militar no organizada en ejército que lucha por motivos políticos con el fin de imponer un determinado sistema político, económico y social en un lugar o país

Huelga: Conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores que puede estar circunscrito al abandono del trabajo en relación a una sola empresa o a un grupo de empresas o a todas las de un mismo ramo de actividad. Las huelgas pueden ser en defensa de intereses y reivindicaciones laborales específicas o de carácter general, cuya motivación no se basa en problemas laborales, sino que representan una lucha contra las autoridades públicas, por razones, generalmente, de índole política.

Motín: Movimiento tumultuoso de carácter popular contra la autoridad constituida o como protesta ante alguna de sus disposiciones. Alteración local del orden público que reviste poca gravedad y no mayor a 5 días. Entiéndase como movimiento tumultuoso, a la confusión agitada o ruidosa o alboroto producido por una multitud. Y alteración del orden público, como la perturbación de la paz, tranquilidad y seguridad pública.

Rebelión: Levantamiento contra una autoridad o un gobierno, en especial cuando se realiza con el fin de derrocarlo y sustituirlo por otro.

Sabotaje: El o los actos directos de uno o más empleados con el fin de causar daño a la propiedad para impedir o entorpecer el desarrollo normal del trabajo o de la producción.

Sedición: Levantamiento de un grupo de personas contra un gobierno con el fin de derrocarlo.

Tumulto Popular: Alboroto que provoca la multitud disconforme con una autoridad o situación. Desorden público. Confusión ruidosa en la vía pública. Son los hechos de una o más personas que, formando parte de multitudes o grupos agresivos, intervengan en desmanes, o de personas que actúen en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a influenciarles mediante la violencia.

Vandalismo: Espíritu de destrucción. Actos realizados por cualquier individuo o grupo de individuos, con el objeto de causar daños a la propiedad. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga). La acción de toda autoridad legalmente constituida, que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.

Terrorismo: Un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo el uso de fuerza o violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, sea que actúe(n) sola(s) o a nombre de o en conexión con cualquier organización, cometido por propósitos políticos, religiosos o ideológicos, incluyendo la intención de influir a un gobierno y/o atemorizar al público para tales propósitos.

EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- Perdida o daño emergente directa o indirectamente de detonación, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, sin importar como haya sido causada tal detonación, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva
- Perdida o daño directa o indirectamente causado por o contribuido a o emergente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear, o las propiedades peligrosas radioactivas, tóxicas o explosivas de cualquier ensamble nuclear o componente nuclear de este
- Perdida o daño ocasionado directa o indirectamente por razón de guerra, invasión, u operaciones de tipo guerra (sea o no declarada la guerra), actos hostiles de entidades gubernamentales o soberanas, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que suma las proporciones de o llegue a convertirse en alzamiento, poder militar o usurpado, o ley marcial o confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública.
- Perdida por embargo u ocupación ilegal
- Pérdida o daño causado por confiscación, requisición, detención, ocupación legal o ilegal, embargo, cuarentena, o cualquier resultado de una orden de la autoridad pública o gubernamental.
- Perdida o daño directa o indirectamente causado por o en consecuencia a la descarga de contaminantes, que incluirán pero no estarán limitados a, cualquier irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, contaminante de sustancias tóxicas o peligrosas, o cualquier sustancia cuya presencia, existencia o emisión pone en peligro o amenaza poner en peligro la salud, seguridad o bienestar de las personas o del ambiente
- Pérdida o daño causado por la liberación o exposición química o biológica de cualquier clase
- Pérdida o daño causado por ataques a través de medios electrónicos, incluyendo piratería (hacking) de computadora, o la introducción de cualquier forma de virus informático.
- Perdida o incremento de costos ocasionados por la aplicación de cualquier ordenanza ley de la Autoridad Civil o Pública, regulando la reconstrucción, reparación o demolición de cualquier vehículo asegurado por el presente.
- Pérdidas resultantes de la cesación total o parcial o interrupción de trabajo.
- Pérdida o daño causado por la suspensión, fluctuación o variación en, o insuficiencia de, provisiones de agua, gas o electricidad y telecomunicaciones de cualquier tipo o servicio.
- Pérdida o incremento de costos como resultado de una amenaza o engaño, en la ausencia de daño físico debido a un acto de terrorismo.
- Pérdida o daño causado por o emergente de robo, hurto, ratería o latrocinio o causado por cualquier persona que tome parte en ello.

DEDUCIBLE

De acuerdo con lo mencionado en las Condiciones Particulares de la Póliza

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL BENEFICIO

- Informe Policial con la descripción de los hechos
- Informe de la Autoridad Competente (si corresponde).
- Avalúo o inventario presentado al Asegurado, al momento de garantizar el bien asegurado.
- Proformas (2) de reparación de la garantía en hipoteca.
- Formularios requeridos por la UIF (si corresponde).

CREDISEGURO S.A. SEGUROS GENERALES



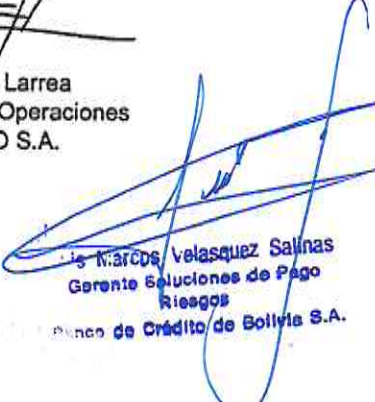
Gabriela Patricia Asmat Fajardo
Directora Ejecutiva
CREDISEGURO S.A.



Gerardo Chávez Larrea
Gerente Técnico y de Operaciones
CREDISEGURO S.A.



Dennis Alejandro Alarcón Barrios
Project Manager
Microcrédito
Banco de Crédito de Bolivia S.A.



Marcos Velasquez Salinas
Gerente Soluciones de Pago
Riesgos
Banco de Crédito de Bolivia S.A.

PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO POR INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN

CLÁUSULA DE COBERTURA ADICIONAL PARA DAÑOS POR AGUA

Registrada en la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) mediante Resolución Administrativa APS/DS/N° 1579/2023 con Código de Registro N° 117-9101157-2023 11 022 2005

Por medio de la presente Cláusula, que forma parte integrante de la póliza, se acuerda y establece que sujeto a la extra prima correspondiente, cuyo monto será establecido en las Condiciones Particulares la Cobertura Adicional para Daños por Agua se rige por lo establecido en el presente texto, de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCION DE LA COBERTURA

LA COMPAÑÍA extiende a cubrir los costos y pérdidas resultantes de daños causados por problemas relacionados con el agua, como ser:

- Los causados por fugas de tuberías, ya sea en las instalaciones de agua potable, sistemas de calefacción o tuberías de desagüe.
- Los causados por inundaciones internas debido a la rotura de tuberías o sistemas de plomería dentro del edificio.
- Los causados por filtraciones de agua a través del techo, como resultado de lluvias intensas o daños en el techo.
- Los causados por escapes de electrodomésticos, como lavadoras, lavavajillas y sistemas de enfriamiento.
- Los causados por la ruptura de tanques de agua caliente u otros sistemas de almacenamiento de agua, siempre que los mismos se encuentren debidamente instalados.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la presente Cobertura los daños ocasionados a causa de:

- Si los daños por agua son el resultado de la negligencia del ASEGURADO, como no mantener o reparar adecuadamente las tuberías o sistemas de plomería.
- Aquellos daños por agua que ya existían antes de la contratación de la póliza.
- Daños causados por acumulación de humedad, condensación.
- Daños por falta de mantenimiento adecuado.
- Daños causados por aguas residuales o sistemas de alcantarillado.
- Daños por escapes de tanques de agua no fijados, ruptura de tanques de agua no permanentemente fijados a la propiedad.

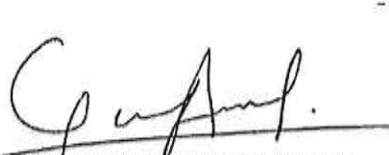
DEDUCIBLE

De acuerdo con lo mencionado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL BENEFICIO

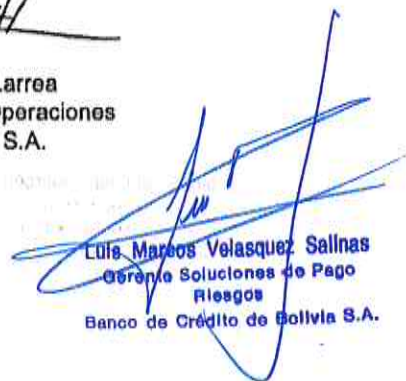
- Informe Técnico de acuerdo con el tipo de daño ocasionado.
- Avalúo o inventario presentado al Asegurado, al momento de garantizar el bien asegurado.
- Proformas (2) de reparación del inmueble.
- Informe de la Autoridad Competente (si corresponde).
- Formularios requeridos por la UIF (si corresponde).

CREDISEGURO S.A. SEGUROS GENERALES


Gabriela Patricia Asmat Fajardo
 Directora Ejecutiva
 CREDISEGURO S.A.


Gerardo Chávez Larrea
 Gerente Técnico y de Operaciones
 CREDISEGURO S.A.


Dennis Alejandro Alarcón Barrios
 Project Manager
 Microcrédito
 Banco de Crédito de Bolivia S.A.


Luis Marcos Velasquez Salinas
 Gerente Soluciones de Pago
 Riesgos
 Banco de Crédito de Bolivia S.A.